



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:
Administración de Justicia: **769**
Igualdad de Género: **261**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 03 de Octubre de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número 769 y 261, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral que antecede del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:

Administración de Justicia: 769

Igualdad de Género: 261

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género son competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

"La instancia estatal para el adelanto de las mujeres en nuestro estado tiene una historia reciente, misma que ha ido transformándose conforme han avanzado los estándares internacionales en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, este devenir histórico implica la necesaria modificación del nombre de la **Secretaría de la Mujer Oaxaqueña** a **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca** que es un término incluyente hacia todas las mujeres de la entidad, en una visión de interseccionalidad con independencia de su origen, lengua originaria, etnia, edad, pertenencia a algún grupo vulnerable o posición política.

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia (2001); así como el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General XXV, Dimensiones de la Discriminación Racial Relacionadas con el Género (2000) refieren que la visión de interseccionalidad parte de la premisa de que las mujeres pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:

Administración de Justicia: **769**

Igualdad de Género: **261**

estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Considera los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas resultado de la conjunción de diferentes tipos de identidad.

En todo el país, la voluntad política de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres se ha orientado a realizar acciones que promuevan la integración de la perspectiva de género en la administración pública; comenzó en la legislación como fundamento normativo y después se instituyó a través de mecanismos gubernamentales. A partir de éstos hechos, las diversas instituciones de la administración pública han realizado acciones para integrar la perspectiva de género en sus planes, programas y estrategias de acción al establecer Enlaces, Direcciones o Unidades de Igualdad de Género. Como lo señala Sasson:

"La lucha en contra de la desigualdad y de la violencia hacia las mujeres requiere de cambios estructurales, que se constituyen como un desafío por la complejidad de las relaciones sociales, políticas, culturales y económicas dadas en los nuevos contextos estatales. La política y las ciencias políticas se encuentran en la necesidad de generar propuestas innovadoras que den respuestas efectivas enmarcadas en una democracia inclusiva y respetuosa de los derechos humanos de las/os ciudadanas/os" (Sasson, 1998, pág. 11).

Estas consideraciones hacen indispensable institucionalizar los Enlaces, Direcciones o Unidades de Igualdad de Género en la administración pública estatal, que de acuerdo a su disposición presupuestal se encuentran ya establecidas para asegurar la adecuada coordinación interinstitucional, que tenga por resultado que la perspectiva de género se a eje transversal en las acciones, planes y proyectos gubernamentales en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Esta reforma no supone impacto presupuestal toda vez que quienes actualmente se desempeñan como Enlaces de Igualdad de Género ya pertenecen a la estructura orgánica de la administración pública, sin embargo cuando la disposición presupuestal de cada institución lo permita, esta tendrá la posibilidad de establecer una unidad o dirección de igualdad de género, previo cumplimiento a los requisitos de ley..."

CUARTO.- La violencia contra las mujeres es un obstáculo significativo al desarrollo. Por tratarse de una violación fundamental de los derechos humanos y un problema de salud pública, la violencia contra las mujeres repercute en la salud, las oportunidades económicas, los derechos, y el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:

Administración de Justicia: **769**

Igualdad de Género: **261**

bienestar de las mujeres. Sus consecuencias van mucho más allá de las víctimas mismas, ya que la violencia amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar social de las familias, así como su situación en la comunidad. Desde un punto de vista tanto ético como legal, la violencia socava los derechos humanos de la mujer y de su familia y entorpece el ejercicio de sus derechos.

En el marco jurídico establecido primero por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y posteriormente, con criterios más específicos, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará, 1994) se exige a los Estados miembros que ejecuten y vigilen las leyes y las políticas para prevenir, abordar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Uno de los grandes retos a los que se enfrenta un estado complejo como Oaxaca es eliminar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades; para garantizar que esto suceda de manera ordenada y sin dislocaciones sociales, se requiere de una coordinación efectiva entre los diversos órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y sociedad civil en general.

QUINTO.- Las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coinciden en la importancia de contar con un marco normativo actualizado y acorde a las necesidades que se presentan día a día en nuestro estado, así también, resulta importante impulsar y promover el desarrollo humano fomentando las capacidades de la mujer y hombres, reconociendo que la desigualdad social y de género son obstáculos para el desarrollo sostenible y equitativo.

Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y de Igualdad de Género sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:
Administración de Justicia: 769
Igualdad de Género: 261

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia y la Comisión Permanente de Igualdad de Género, estiman pertinente que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado apruebe el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** la fracción II del artículo 5; las fracciones VII y VIII del artículo 11; el artículo 17; el primer párrafo del artículo 19; el artículo 20; el párrafo primero del artículo 22; el primer párrafo del artículo 24; el primer párrafo del artículo 38 y se **ADICIONAN** las fracciones IX y X al artículo 11 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 5; las fracciones VII y VIII del artículo 11; el artículo 17; el primer párrafo del artículo 19; el artículo 20; el párrafo primero del artículo 22; el primer párrafo del artículo 24; el primer párrafo del artículo 38 y se **ADICIONAN** las fracciones IX y X al artículo 11 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

I...

II. La Secretaría.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

III. a la XIII. ...

Artículo 11.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:

Administración de Justicia: **769**

Igualdad de Género: **261**

I. a la VI. ...

VII. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad en todo el territorio del Estado sustentado en la aplicación del principio de transversalidad;

VIII. Elaborar las políticas públicas, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales;

IX. Implementar en la Administración Pública Estatal, un Enlace, Dirección o Unidad de Igualdad de Género, dependiendo de la disposición presupuestal, con las facultades que determine esta Ley y su reglamento; y

X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 17.- La **secretaría**, sin menoscabo de sus atribuciones, tendrá a su cargo la coordinación de los Instrumentos de la Política de Igualdad.

Artículo 19.- A la **secretaría** le corresponderá:

I. a la VII. ...

Artículo 20.- La **titular de la secretaría** deberá considerar la opinión de su Consejo Consultivo para la celebración de convenios en materia de igualdad entre mujeres y hombres, e informará de las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos contribuirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:
Administración de Justicia: 769
Igualdad de Género: 261

que celebren con **la secretaria** o las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema

...

Artículo 24.- El Programa será propuesto al Ejecutivo por **la secretaria** considerando las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades y desigualdades de cada región. Deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

...

Artículo 38.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y **la secretaría** son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 12 de octubre de 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:
Administración de Justicia: **769**
Igualdad de Género: **261**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.
PRESIDENTA



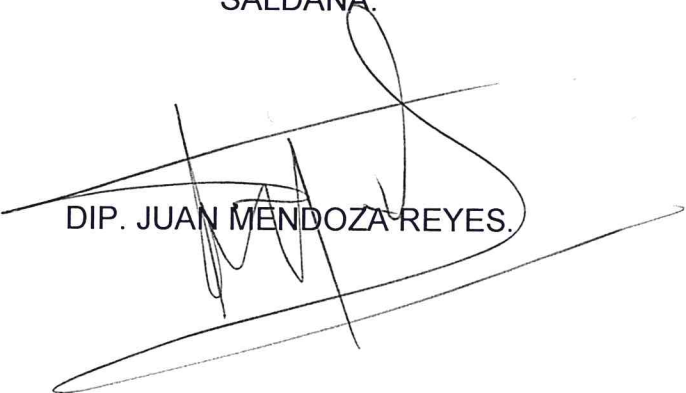
DIP. DOROVAN RITO GARCÍA.



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA.



DIP. JUAN MENDOZA REYES.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 769 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 261 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:

Administración de Justicia: **769**

Igualdad de Género: **261**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PRESIDENTA

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ

DIP. SOFIA CASTRO RÍOS

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 769 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 261 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.